Cartagena de Indias D.T y C., abril 17 de 2025

**Proyecto de Acuerdo - Reglamentación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito de Cartagena**

1. **Marco Normativo Aplicable**

El análisis se fundamentó en las siguientes disposiciones:
- Ley 140 de 1994: Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.
- Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997: Normas sobre desarrollo urbano y ordenamiento territorial.
- Acuerdo 010 de 2001 (POT de Cartagena): Disposiciones sobre usos del suelo y paisaje urbano.
- Decreto 1077 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía: Medidas correctivas por contaminación visual.
- Jurisprudencia Constitucional: Sentencias C-535 de 1997 y C-117 de 2006 sobre límites a la publicidad exterior por razones de interés general.

2. **Aspectos Jurídicos Relevantes Analizados**

Durante la asesoría se revisaron los siguientes puntos:
- Competencia del Concejo Distrital: Se confirmó la facultad del Concejo para reglamentar la materia, en virtud del artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley 140 de 1994.
- Definiciones y Tipos de Publicidad: Se verificó que el proyecto contenga una tipología clara de vallas, avisos, pasacalles, murales artísticos, entre otros, conforme al artículo 2 de la Ley 140 de 1994.
- Zonas de Prohibición: Se analizó la delimitación de áreas donde no puede instalarse publicidad, especialmente Centro Histórico, zonas de patrimonio, áreas residenciales, espacio público y áreas de protección ambiental.
- Procedimiento y Registro: Se revisó la exigencia de registro previo ante la Secretaría de Planeación, requisitos técnicos, pólizas y término de vigencia de los permisos.
- Régimen Sancionatorio: Se verificó la inclusión de sanciones por instalación sin permiso, contaminación visual y afectación al paisaje, conforme a la Ley 1801 de 2016.
- Impuesto de Publicidad Exterior Visual: Se validó la concordancia con el Estatuto Tributario Distrital para el cobro del impuesto y su destinación.

**3. Observaciones y Recomendaciones**

- Concordancia con el POT: Se recomienda armonizar expresamente el articulado con las fichas normativas del POT vigente para evitar conflictos de uso de suelo.
- Protección del Patrimonio: Incluir artículo específico que prohíba cualquier tipo de publicidad exterior visual en el área de influencia del Centro Histórico y bienes de interés cultural, salvo autorización del Ministerio de Cultura.

NUEVO LIBERALISMO

- Transición Normativa: Establecer un régimen de transición claro para la publicidad instalada antes de la entrada en vigencia del Acuerdo, con plazos de desmonte o adecuación.
- Participación Ciudadana: Sugerir la socialización del proyecto con gremios de publicistas, sector comercial y juntas de acción comunal antes del segundo debate.
- Control y Vigilancia: Precisar las entidades responsables del control operativo y establecer mecanismos de denuncia ciudadana.

**4. Conclusión**

El Proyecto de Acuerdo se ajusta en términos generales a la Ley 140 de 1994 y a la competencia del Concejo Distrital. Con los ajustes recomendados, se fortalecerá la seguridad jurídica del acto administrativo y se garantizará la protección del paisaje urbano, el patrimonio y el espacio público de Cartagena.

Quedo atenta a sus comentarios,



**JACQUELINE CRISTINA GUERRA RICO**
Asesora jurídica
Responsable del informe



NUEVO LIBERALISMO

Cartagena de indias D.T y c., 03 abril 2025

El sustento legal del Proyecto de Acuerdo No. 055 de 2025 se articula a través de un complejo entramado de normas constitucionales y leyes especializadas que facultan la intervención del Estado en la propiedad privada.

## 1. Fundamentación Constitucional y Jerarquía Normativa

- **Prevalencia del Interés General:** El pilar jurídico fundamental es el **artículo 58 de la Constitución Política**, que establece que cuando los derechos de los particulares entren en conflicto con una necesidad de utilidad pública definida por el legislador, **el interés privado deberá ceder al interés público o social**.
- **Función Social de la Propiedad:** La propiedad privada no es un derecho absoluto, sino una **función social que implica obligaciones** y que posee una función ecológica inherente.
- **Competencia Administrativa:** Los artículos **313 y 315 de la Constitución** facultan a los Concejos para autorizar al alcalde a celebrar contratos y dictar normas de presupuesto, mientras que el alcalde tiene la atribución de presentar proyectos de obras públicas para la buena marcha del municipio.

## 2. Marco Legal Especializado

- **Ley 1682 de 2013 (Ley de Infraestructura):** Esta norma define de forma diáfana que la **infraestructura de transporte es un motivo de utilidad pública e interés social**, autorizando expresamente la expropiación administrativa o judicial de los bienes necesarios para su ejecución.
- **Ley 388 de 1997 (Ordenamiento Territorial):** El **artículo 58** de esta ley (que modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989) detalla los motivos para decretar la expropiación, incluyendo específicamente la **ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial** y sistemas de transporte masivo.
- **Ley 1551 de 2012:** Otorga la atribución legal al Concejo para **reglamentar la autorización al alcalde** en cuanto a la enajenación y compraventa de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo municipal.

## 3. La Expropiación Administrativa y la Declaratoria de Urgencia

- **Mecanismo de Excepción:** Aunque la expropiación generalmente requiere sentencia judicial, la ley permite que se realice por **vía administrativa** en eventos específicos, sujeta a posterior control judicial ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- **Condiciones de Urgencia (Art. 64 y 65, Ley 388):** El proyecto solicita facultades para declarar la urgencia basada en criterios legales claros: **precaver la elevación excesiva de precios** por especulación, atender el **carácter inaplazable** de las soluciones de movilidad y evitar **consecuencias lesivas** por dilación en las obras.
- **Procedimiento Expedito:** La declaratoria de urgencia es la herramienta que permite que el mecanismo expropiatorio sea **expedito**, garantizando la celeridad requerida para las obras de infraestructura

## 4. Visión Estratégica: El Concepto de «Mega Obras»

El proyecto no se limita a la construcción de vías, sino que clasifica estas intervenciones como infraestructuras a gran escala de alta complejidad técnica y financiera. El objetivo es

transformar la movilidad mediante una **gestión integral del suelo y la infraestructura**, utilizando la declaratoria de utilidad pública como la herramienta llave para evitar la especulación de precios y garantizar la ejecución presupuestal.

**5. Análisis de Nodos Críticos y Métricas Técnicas**
Cada proyecto responde a una problemática específica de congestión y seguridad vial, con las siguientes especificaciones técnicas derivadas de los estudios de ingeniería:

- **Intercambiador Bomba del Amparo:** Es el proyecto de mayor envergadura. Contará con **5 puentes y 9 vías principales**, sumando una longitud total de 3,361 metros lineales. Su justificación radica en ser una «zona caliente» que registró 283 siniestros equivalentes en 2019.
- **Intercambiador La Carolina:** Diseñado para resolver un conflicto de **12 movimientos vehiculares simultáneos** en un espacio insuficiente. Incluirá 2 puentes, 5 vías de enlace y una glorieta.
- **Intercambiador Ceballos:** Enfocado en la reducción de la alta siniestralidad en el sur de la ciudad (248 siniestros en 2019). Dispondrá de 2 puentes de conexión y 4 vías de enlace.
- **Intercambiador Ternera:** Proyectado para una zona con alta demanda por centros de salud y educación. Constará de 1 puente y 4 vías principales, buscando reducir accidentes en un 20% a 30%.

**6. Dimensión Económica y Gestión del Riesgo**
Para asegurar la transparencia y viabilidad de los proyectos, la administración ha implementado mecanismos específicos de control:

- **Presupuesto Estimado:** Se han proyectado inversiones de **98.000 millones** para La Carolina, **41.733 millones** para Ternera.
- **Gestión Predial Digital:** Se utiliza la herramienta **MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo)** para cruzar datos geográficos y minimizar errores en la afectación de predios de terceros

NUEVO LIBERALISMO

Quedo atenta a sus comentarios,



**JACQUELINE CRISTINA GUERRA RICO**
Asesora jurídica
Responsable del informe

**Cartagena de Indias, D.T y C., 20 de marzo 2025**

**INFORME ASESORÍA JURIDICA PA 057**

## 1. Observación sobre el Vacío de Planificación Administrativa

A diferencia del análisis de legalidad estándar, se observa que la necesidad de esta prórroga es una respuesta directa a la **ausencia de gestión de la administración anterior (2020-2023)**. Los documentos oficiales confirman que la Secretaría General no halló información preparatoria para una nueva licitación o una transición a un modelo de libre competencia. Por lo tanto, la prórroga de tres años no debe verse solo como una extensión contractual, sino como un **periodo de gracia obligatorio** para subsanar la falta de planeación heredada y evitar una parálisis del servicio esencial.

## 2. Observación sobre la Optimización de la Infraestructura Existente

Desde una perspectiva técnica, el informe resalta que la viabilidad del proyecto depende de la **máxima explotación de las áreas ya licenciadas**. Se han identificado 13,56 hectáreas no utilizadas en los módulos 16 y 17, las cuales están protegidas bajo la Resolución 0229 de 2005.

- **Gestión de Impacto:** La observación clave aquí es que el diseño propuesto incluye una **zona de seguridad verde** en el lindero del proyecto para minimizar impactos en áreas aledañas.
- **Eficiencia de Espacio:** El uso de estas áreas ya georreferenciadas evita la necesidad de impactar nuevos terrenos durante los próximos 10 años, cumpliendo con criterios de **economía de escala** y beneficios ambientales.

## 3. Observación sobre la Desarticulación con el POT Vigente

Una observación crítica radica en que el actual **Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Cartagena no define nuevas áreas** para la disposición de residuos. Esta omisión normativa hace que la prórroga sea la única herramienta técnica disponible para prevenir una emergencia sanitaria. La autorización por 3 años debe ser aprovechada específicamente para que el Distrito realice los estudios técnicos necesarios y actualice el POT y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), estableciendo así un **horizonte de planeación a largo plazo** que hoy no existe.

## 4. Observación sobre el Control de Eficiencia Tarifaria

En el aspecto fiscal, aunque el proyecto no requiere recursos del presupuesto distrital porque se financia vía tarifa, existe una observación importante sobre la **protección del usuario**. Bajo los lineamientos de la Ley 812 de 2003, la administración debe velar por que el esquema tarifario permita la recuperación de costos **sin trasladar ineficiencias a los usuarios**. Durante los 3 años de prórroga, la remuneración del concesionario (estimada inicialmente en un valor referencial de $2.400 millones para efectos fiscales) debe estar estrictamente sujeta a la metodología de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) para garantizar la equidad económica.

**Conclusión**
La iniciativa es necesaria no solo por la mutabilidad del contrato, sino como una **medida de contingencia administrativa**. La prórroga de 3 años es un término razonable para que el Alcalde Mayor realice las gestiones necesarias para el agotamiento de la vida útil del relleno Loma de los Cocos, protegiendo la salud pública mientras se define el futuro tecnológico y geográfico de la disposición de residuos en el Distrito.

Quedo atenta a sus comentarios,



**JACQUELINE CRISTINA GUERRA RICO**
Asesora jurídica
Responsable del informe

**Cartagena de Indias, D.T y C., 13 marzo 2025**

## 1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO 060

El proyecto busca adoptar y reglamentar el **PUFAC**, un instrumento administrativo diseñado para simplificar y coordinar el procedimiento de aprovechamiento económico temporal del espacio público destinado a la realización de eventos y grabaciones audiovisuales. Este mecanismo se fundamenta en la necesidad de reducir tiempos y costos para las productoras, promoviendo a Cartagena como un destino fílmico estratégico.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y COMPETENCIAS

La iniciativa se sustenta en un robusto marco normativo que garantiza la legalidad de su adopción por parte del Concejo Distrital:

- **Autonomía Territorial:** Basado en los artículos 1 y 287 de la Constitución Política, el Distrito tiene la facultad de administrar sus propios recursos y establecer los tributos o mecanismos de cobro necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- **Gestión del Espacio Público:** La Ley 9 de 1989 (modificada por la Ley 2079 de 2021) faculta a los Concejos para crear entidades responsables de la defensa y apoyo financiero del espacio público, y a los alcaldes para reglamentar su aprovechamiento económico.
- **Naturaleza de la Actividad:** Las Leyes 1493 de 2011 y 1556 de 2012 establecen explícitamente que **la filmación audiovisual no se considera un espectáculo público**. Por tanto, las entidades territoriales deben contar con un **permiso unificado** que integre todas las autorizaciones necesarias en desarrollo de los principios de supresión de trámites.

NUEVO LIBERALISMO

## 3. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DEL PUFAC

### A. Entidad Gestora y Procedimiento

El **Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC)** será la entidad encargada de recibir las solicitudes, coordinar con otras dependencias distritales (como el DATT para planes de manejo de tránsito), realizar el cálculo de la retribución económica y expedir el permiso final.

### B. Requisitos y Mitigación de Riesgos

El solicitante deberá aportar información detallada del proyecto, cronogramas, ubicación exacta y planes de manejo de residuos. Para proteger los intereses del Distrito, el proyecto contempla:

- **Documento de Indemnidad:** El productor asume la responsabilidad exclusiva frente a terceros por daños a personas o bienes.
- **Pólizas de Cumplimiento:** Obligatoriedad de suscribir seguros de responsabilidad civil extracontractual.
- **Restablecimiento del Espacio:** El productor debe devolver el espacio público en iguales o mejores condiciones de las que lo recibió.

### C. Régimen de Exoneraciones

El artículo 15 del proyecto propone **exonerar del pago** por aprovechamiento económico a:

1. Instituciones académicas y universidades.

2. Obras cinematográficas colombianas con estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico.
3. Producciones de carácter estrictamente comunitario.
4. Obras donde el productor o titular sea una entidad estatal distrital.

## 4. IMPACTO Y BENEFICIOS PARA EL DISTRITO

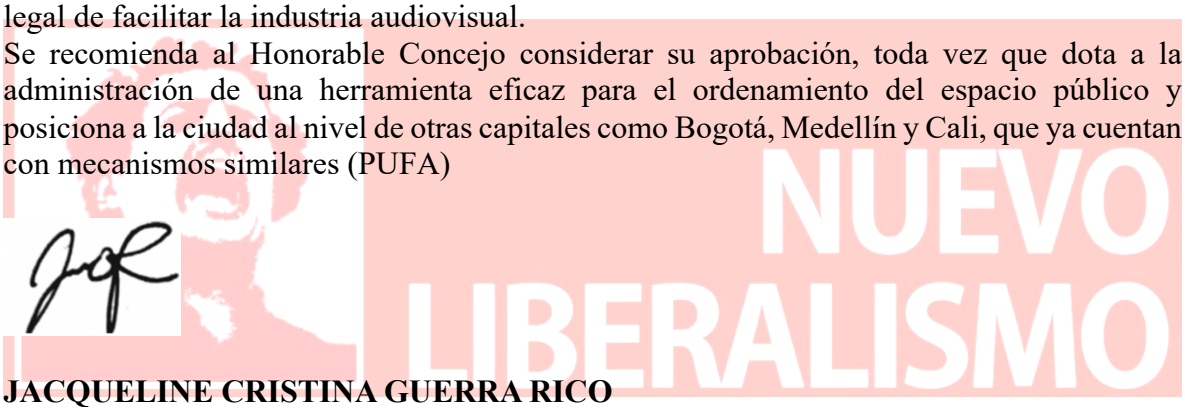
La implementación del PUFAC se alinea con el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”. Los beneficios identificados incluyen:

- **Simplificación Administrativa:** Se consolida un trámite único conforme a la "Ley Antitrámites" (Decreto Ley 019 de 2012).
- **Desarrollo Económico:** Atracción de inversión extranjera, generación de empleos locales y fomento del turismo cultural.
- **Transparencia:** Estandarización de cobros mediante una fórmula técnica de retribución, evitando la discrecionalidad.

## 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Desde la perspectiva jurídica, el Proyecto de Acuerdo **se ajusta a la Constitución y a la ley**. No genera gastos adicionales para el Distrito (impacto fiscal neutro) y cumple con el mandato legal de facilitar la industria audiovisual.

Se recomienda al Honorable Concejo considerar su aprobación, toda vez que dota a la administración de una herramienta eficaz para el ordenamiento del espacio público y posiciona a la ciudad al nivel de otras capitales como Bogotá, Medellín y Cali, que ya cuentan con mecanismos similares (PUFA)




**JACQUELINE CRISTINA GUERRA RICO**
Asesora jurídica
Responsable del informe

**Cartagena de Indias D.T y C., 03 marzo 2025.**

## 1. OBJETO Y ALCANCE

El Proyecto de Acuerdo (P.A.) No. 055 de 2025 busca que el Concejo Distrital declare de **utilidad pública e interés social** diversos macroproyectos de infraestructura vial (intercambiadores) contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027. Esta declaratoria es una herramienta administrativa esencial para permitir la adquisición de predios mediante **enajenación voluntaria o expropiación** (judicial o administrativa), con el fin de mejorar la movilidad en puntos críticos de la ciudad.

## 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

La iniciativa se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- **Constitución Política:** Artículos 58 (función social de la propiedad y primacía del interés general), 313 (atribuciones de los concejos) y 315 (atribuciones del alcalde).
- **Leyes de Ordenamiento y Urbanismo:** Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, que establecen los motivos de utilidad pública (Art. 58) y el procedimiento de expropiación administrativa bajo condiciones de urgencia (Art. 63-65).
- **Infraestructura de Transporte:** Ley 1682 de 2013, que define la ejecución de proyectos de transporte como motivo de utilidad pública y responsabilidad del Estado.

## 3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS

Los proyectos estratégicos, denominados "Mega Obras", consisten en la construcción de **intercambiadores viales** en cuatro sectores críticos:

1. **Bomba del Amparo:** Ubicado en la Transversal 54 con calle 31; contempla 5 puentes y busca reducir la alta siniestralidad del sector.
2. **Ternera:** Ubicado en la calle 31 con diagonal 32; incluye un puente y mejoras en el flujo de alimentadores de Transcaribe.
3. **La Carolina:** En la Transversal 54 con carrera 91; prioriza movimientos directos en la Troncal del Caribe con dos puentes y una glorieta.
4. **Ceballos:** En la Transversal 54 con diagonal 30; identificado como "zona caliente" por accidentes, contará con 2 puentes de conexión.

## 4. ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El Alcalde Mayor tiene la facultad para presentar proyectos sobre planes de obras públicas y autorizaciones para contratar (compraventa de inmuebles), mientras que el Concejo es competente para su estudio, reglamentación y aprobación. El proyecto cumple con el **principio de unidad de materia**, al articularse exclusivamente en torno a la declaratoria de utilidad pública de estas obras.

## 5. OBSERVACIONES Y CONDICIONAMIENTOS CRÍTICOS

A pesar de la importancia de las obras, la **Oficina Asesora Jurídica del Concejo** y la **Ponencia de Primer Debate** han emitido conceptos **favorables pero condicionados** por las siguientes razones:

NUEVO LIBERALISMO

- **Falta de Delimitación Predial:** Se ha señalado que no existe una delimitación real e individualizada de los inmuebles afectados, lo cual es necesario para habilitar procesos de expropiación administrativa sin vulnerar derechos fundamentales.
- **Debilidad en Sustento Técnico y Social:** Se requiere fortalecer el proyecto con estudios definitivos de ingeniería (Fase 3), así como análisis de impacto ambiental, social (afectación a comercios y vendedores) y de factibilidad económica.
- **Soporte Financiero:** Aunque existe un concepto de impacto fiscal viable, se debe asegurar la disponibilidad de recursos del crédito para la adquisición predial y contingencias.

## 6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El Proyecto de Acuerdo No. 055 de 2025 es **jurídicamente viable** bajo la figura de **ponencia positiva condicionada**. Se recomienda al honorable concejal:

1. Exigir a la Administración Distrital la **radicación de los ajustes** acordados en las mesas de trabajo del 25 de febrero de 2025.
2. Verificar que se incorporen mayores elementos de juicio técnico y social para evitar futuras nulidades o bloqueos judiciales en la ejecución de las mega obras.

Quedo atenta a sus comentarios,




**JACQUELINE CRISTINA GUERRA RICO**
Asesora jurídica
Responsable del informe